

AUTO No. 1005 DE 2014
(5 de Noviembre)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE CALIDAD AMBIENTAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Resolución No 001743 de 14 de Agosto de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009,

CONSIDERANDO:

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que mediante informe técnico con radicado No. 20143300108123 de fecha 24 de Octubre de 2014, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOGUAJIRA, plasman lo evidenciado en la visita de seguimiento realizada en compañía de funcionaria de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, al sector del pantano de Dibulla – La Guajira donde se produjo la muerte de especies por incendio forestal, canalización del río Lagarto-Maluisa, en el sector del delta, derivación de la empresa Juan Miguel de Vengoechea, derivación del canal Maluisa, Bocatoma de la acequia derivada del canal Maluisa, Bocatoma del canal Robles, Antigua bocatoma de Tabaco Rubio, Bocatoma Canal Daabom, Bocatoma Predio Don Alberto, Bocatoma Finca Villa Belinda, Bocatoma Finca Soledad, Bocatoma finca Don Marce dos puntos de desagüe de la finca La Nazira. La visita fue practicada los días 10 y 11 de Septiembre del 2014, en jurisdicción de los municipios de Dibulla y Riohacha - La Guajira respectivamente.

1. DESARROLLO DE LA VISITA DÍA 10

1.1. Inspección sobre el pantano de Dibulla donde ocurrió el incendio forestal. Al igual que lo encontrado en la visita practicada por Corpoguajira en meses anteriores, se encontraron especies quemadas como Babillas e Hicoteas principalmente en consecuencia a la quema indiscriminada a mano de personas desconocidas, actualmente existe presencia de animales de cría tipo ganado Bovino dentro de la zona seca del pantano, también se pudo apreciar construcción de cerca de alambre de púa en zonas que aparentemente pertenecen al pantano. Gracias a las lluvias recientes la se observan brotes de vegetación dentro del área quemada y también se pudo apreciar que gracias a las lluvias reciente la parte más baja del pantano ya se viene llenando, el punto visitado se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas. Datum(WGS84) N 11°15'0.37"y W 73°19'12.88" (ver registro fotográfico)

1.1.1. Registro Fotográfico.

Imagen 1. Resto de una babilla dentro del pantano

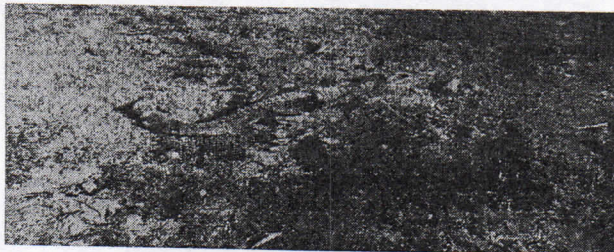


Imagen 2. Zona del pantano que se está llenando



1.1.2. Delta del río Lagarto – Maluisa. En esta zona se encuentra una canalización del río Lagarto – Maluisa dentro de los predio de la hacienda el Cequi6n en un tramo de 1.2 Km aproximadamente y se encontr6 que el r6o llevaba abundante caudal hasta su desembocadura dentro de la regi6n del pantano, hay que aclarar que en el a6o 2009 antes de la temporada invernal 2010 – 2011 este r6odesembocaba m6s al Oriente del pantano pero en la actualidad debido a la canalizaci6n realizada por los propietarios de la hacienda el Cequi6n viene desembocando m6s al Norte a una distancia aproximada de 1 Km ver imagen satelital y registro fotogr6fico. la nueva desembocadura se encuentra en las coordenadas geogr6ficas Datum(WGS84) N 11°14'58.75"y W 73°19'48.64".

2.1.2.1. Registro fotogr6fico.

Imagen 3. Zona del pantano den desemboca en r6o



Imagen 4. Cauce del r6o dentro de la canalizaci6n



Imagen Satelital 1. Ubicaci6n geogr6fica del sector visitado en el delta del r6o Lagarto -Maluisa

Captaci6n finca la Olga I, Usuario Juan Miguel de Vengoechea. En este punto existe un cultivo de palma con un 6rea de 160 hect6reas aproximadamente y cuentan con una captaci6n autorizada sobre la margen izquierda del r6o Lagarto – Maluisa, en las coordenadas geogr6ficas Datum (WGS84) N 11°13'36.46" y W 73°20'14.07", en el momento de la visita se evidencio la existencia de un peque6o dique en bolsas de arena que hacen parte del sistema de captaci6n, las bolsas no se encuentran obstruyendo la circulaci6n del agua ya que estas permiten la continuidad del caudal aguas abajo sin mayor dificultad (ver registro fotogr6fico).

1.1.2.1. Registro fotogr6fico

Imagen 5. Peque6o dique en bolsas de arena

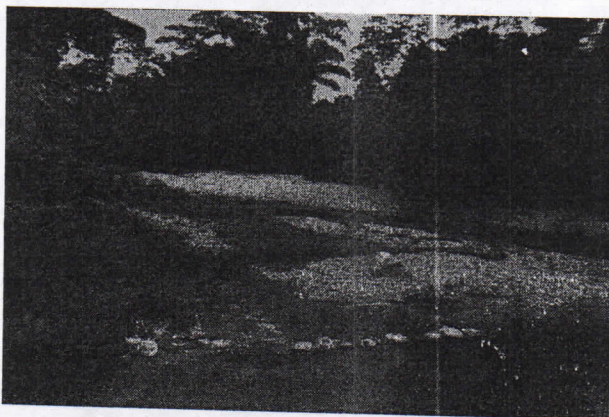


Imagen 6. Punto de captaci6n con bocatoma lateral



1.1.3. Bocatoma acequia Maluisa. Sobre el canal Maluisa existe desde hace varios a6os una bocatoma, ubicada en las coordenadas geogr6ficas Datum (WGS84) N 11°12'39.38"y W 73°20'44.57"de esta bocatomase surten los siguientes usuarios: hacienda El cequi6n, hacienda

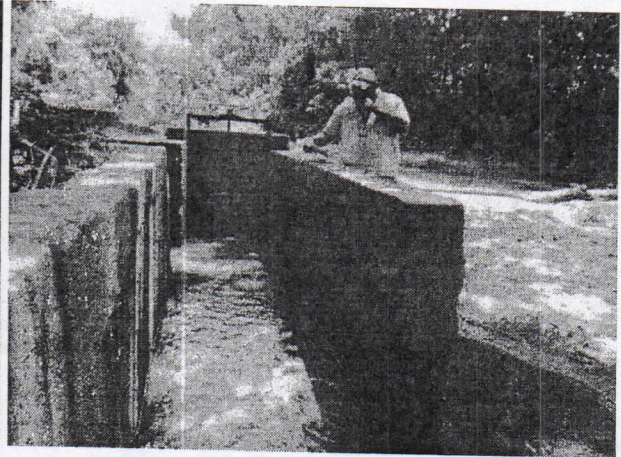
Agua Dulce, predio La Olga y la población de Casa Japón, en dicho punto de captación se encuentra una estructura en concreto con sus respectivas válvulas de control y dique de represamiento, este presenta un ligero deterioro principalmente en el dique, también se apreció un problema de sedimentación, que por las mismas características actual del canal le favorece a la captación ya que de remover dicha sedimentación captaría menos caudal la bocatoma, además de eso en la margen derecha del cauce existe una pequeña erosión que podría poner en riesgo a futuro la estructura de captación, en el momento de la visita el caudal total transportado por el canal Maluisa estaba siendo captado por la Acequia Maluisa (Ver registro fotográfico).

2.1.4.1. Registro fotográfico.

Imagen 7. Vista del canal Maluisa en la bocatoma



Imagen 8. Bocatoma lateral y válvulas de compuertas



1.1.4. Derivación del canal Maluisa sobre el río Lagarto. Este sitio se encuentra ubicado en la margen izquierda del río Lagarto en el punto de coordenadas geográficas Datum (WGS84) N 11°12'16.04" y W 73°20'30.49", el cauce original del río en dicho punto sufrió una serie de bifurcaciones a causa de la ola invernal 2010 – 2011, por esta razón los mayores usuarios de la acequia Maluisa Sociedad Agrícola de Dibulla, realizaron una serie de adecuaciones para poder captar agua en el mencionado punto, una de estas acciones fue la construcción de jarillón con el mismo material de arrastre del río (arena granzón y rocas) formando una ocupación temporal del cauce, además de la construcción de los jarillones recientemente se adelantaron labores de adecuación del canal Maluisa para lo cual se utilizó maquinaria tipo excavadora, la adecuación concisión en una recaba sobre el lecho original del canal para mejorar el drenaje del mismo.

2.1.4.1. Registro fotográfico.

Imagen 9. Recaba para adecuación del canal



Imagen 10. Jarillón sobre el lecho del río Lagarto

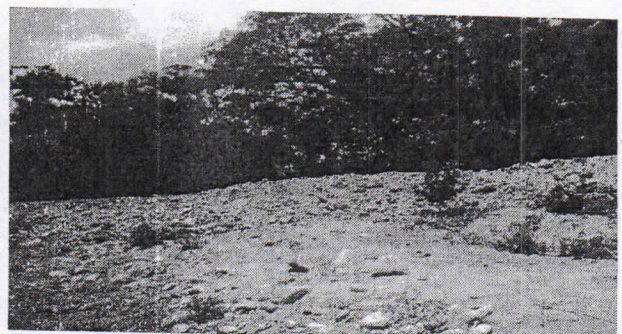
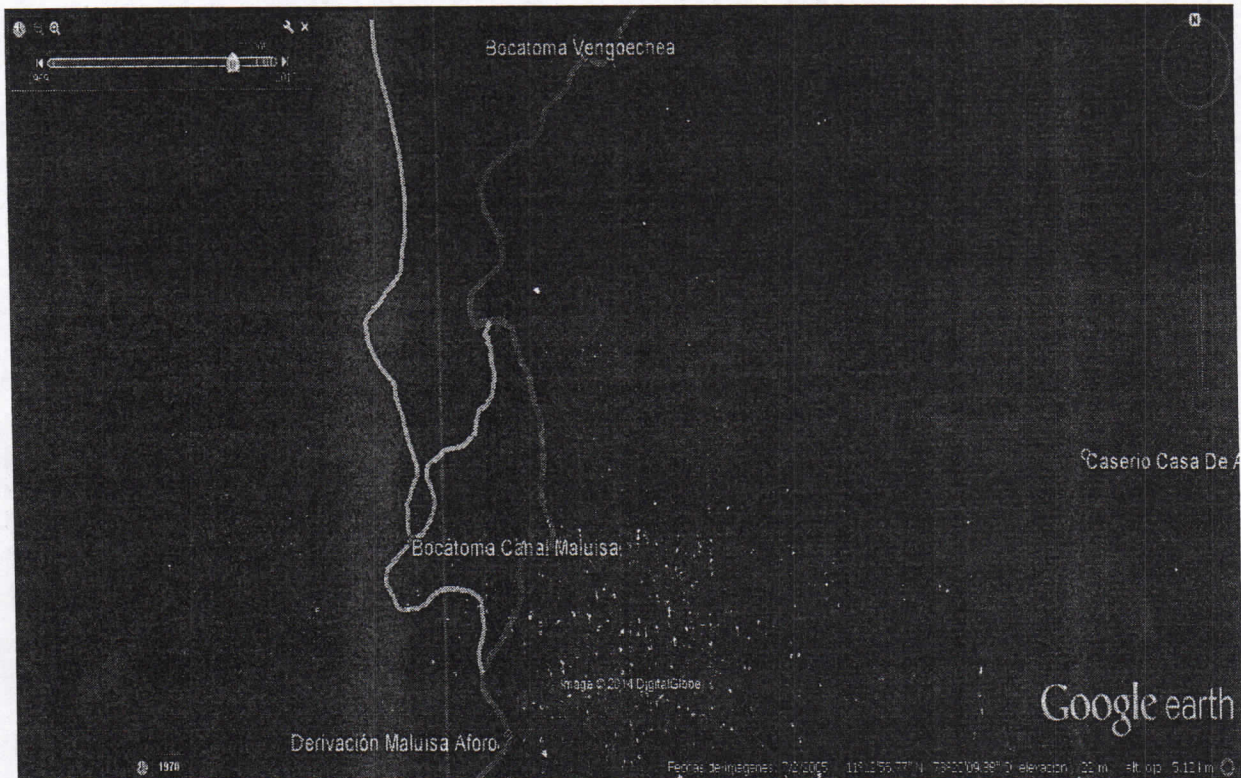


Imagen satelital 2. Ubicación geográfica usuarios del río Lagarto



2.2. INSPECCIÓN DE LOS SITIOS SELECCIONADOS SOBRE EL RÍO TAPIAS DÍA 11.

2.2.1. Bocatoma canal Robles. La bocatoma del canal robles se encuentra ubicada en la margen derecha del río Tapias en el punto de coordenadas geográficas Datum (WGS84) N 11°14'31.38"y W 73° 0'11.68", esta bocatoma cuenta con una estructura hidráulica compuesta por dique de represamiento con sus respectivos estribos, cuenta con canal de entrada con sus respectivas rejillas y válvulas de compuerta, del lado de la bocatoma el talud se encuentra estabilizado por un muro de concreto y una estructura en gaviones en un tramo que supera los 40 metros lineales, en la margen izquierda del río del lado de la bocatoma se aprecia una erosión progresiva que a futuro puede desestabilizar la estructura de captación.

2.2.1.1. Registro fotográfico.

Imagen 11. Canal de entrada y válvulas de compuerta

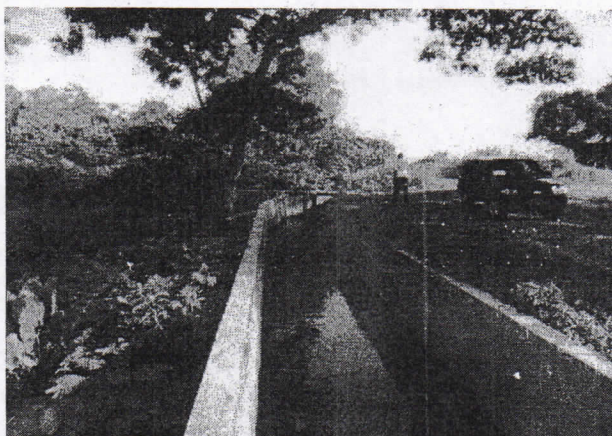


Imagen 12. Margen erosionada de la bocatoma



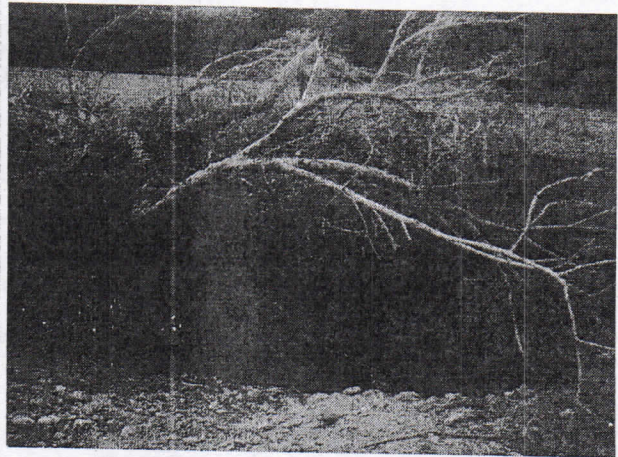
2.2.2 Sector Tabaco Rubio Antigua Bocatoma. En este punto actualmente no se encuentra ningún tipo de captación, se puede apreciar vestigios de una vieja bocatoma que pertenecía hace muchos años a la empresa Tabaco Rubio y que desde hace mucho tiempo dejó de funcionar, el sitio visitado se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas Datum (WGS84) N 11°14'23.66" y W 73° 1'57.12", el cauce del río en el mencionado tramo presenta obstrucción por árboles caídos dentro del lecho y ampliación de cauce debido a la erosión de los taludes en la parte baja del sitio visitado.

2.2.2.1. Registro fotográfico.

Imagen 13. Obstrucción del cauce por árbol caído



Imagen 14. Obstrucción del cauce por árbol caído



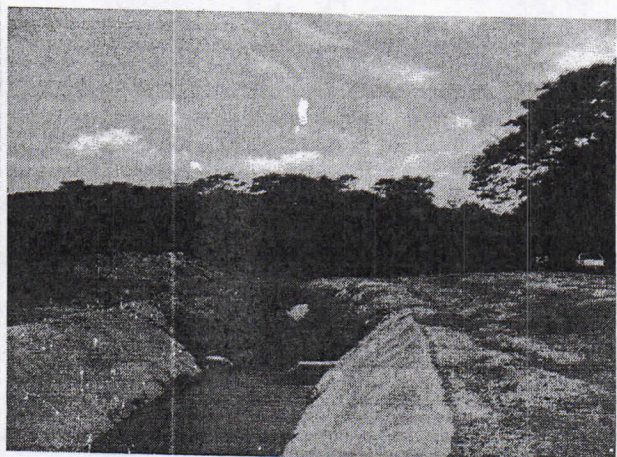
2.2.3. Bocatoma Canal Daabom. Este punto se encuentra ubicado en el sitio de coordenadas geográficas Datum (WGS84) N 11°15'4.38" y W 73° 6'58.59", en este sitio existe una estructura de captación con bocatoma lateral margen derecho del río Tapia, con sus respectivas válvulas de control tipo compuerta de donde se surten las siguientes empresas, (C.I Tequendama, finca Las Mercedes, Rosa Paulina, y Manuel Julián, C.I Ecofair finca Soledad y C.I Agrotropico finca el Pozo) el día de la visita se encontró una pequeña intervención sobre el cauce del río por la construcción de un jarillón en arena del mismo cauce, esta estructura se adentra aproximadamente un tercio del lecho del río, esta estructura se realizó con el objeto de optimizar la capacidad de la captación.

2.2.3.1. Registro fotográfico.

Imagen 15. Jarillón en tierra sobre el lecho



Imagen 16. Estructura de captación canal Daabom



2.2.4. Captación Finca Bananera Don Alberto. Esta captación se encuentra ubicada en la margen izquierda del río Tapias en el punto de coordenadas geográficas Datum (WGS84) N 11°15'17.97" y W 73°9'6.04", la estructura de captación está compuesta por una bocatoma

lateral con su respectiva válvula de control tipo compuerta metálica. En el sitio existe una intervención del cauce en el brazo de la margen izquierda de la bifurcación que forma el río en dicho sitio, la principal intervención es la recaba o canalización del brazo del río donde está ubicada la bocatoma, además se apreciaron vestigios de un dique en bolsas colocado sobre el lecho principal del río, cabe anotar que estas intervenciones fueron realizadas en la temporada seca para optimizar la capacidad de la captación.

2.2.4.1. Registro fotográfico.

Imagen 17. Bifurcación del río antes de la bocatoma

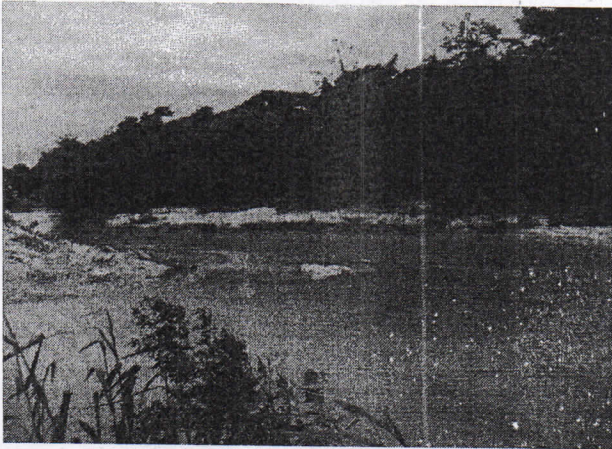
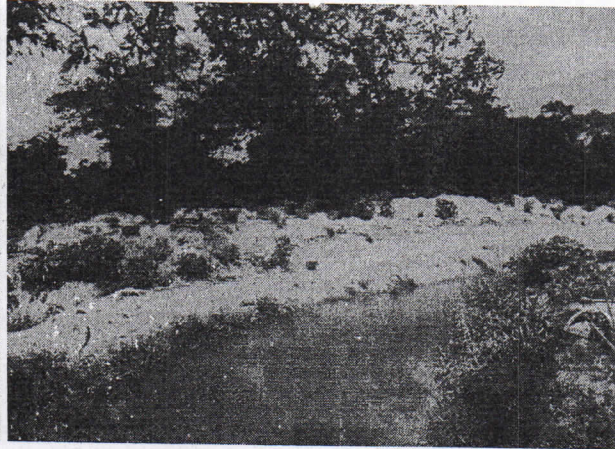


Imagen 18. Recaba y canalización brazo del río



2.2.5. Derivación Bananera Don Marce finca La Esperanza. Sobre este punto se encuentra la bocatoma de la finca La Esperanza, en el sitio de coordenadas geográficas Datum (WGS84) N 11°16'32.70" y W 73°10'20.56", el sistema de captación está compuesto por bocatoma lateral mediante motobomba con combustión a gas natural el agua es impulsada desde la captación hasta un reservorio ubicado dentro de la finca. En este sitio existe una intervención sobre el lecho del río que consiste en una recaba y construcción de terraplén en arena del mismo río para optimizar la eficiencia de la captación, el río en este sector presenta alta sedimentación por tanto realizan recaba sobre el punto de succión para darle mayor facilidad a la bomba.

2.2.5.1. Registro fotográfico.

Imagen 19. Recaba y terraplenes en el lecho del río



Imagen 20. Bocatoma finca la Esperanza



2.2.6. Derivación bananera Inversiones Alíto Finca Villa Belinda. La derivación se encuentra ubicada sobre la margen izquierda del río Tapias en el punto de coordenadas geográficas Datum (WGS84) N 11°16'47.15" y W 73°10'50.34", esta captación no cuenta con estructura en concreto ni válvulas de control en la bocatoma solo cuentan con un canal en tierra que conduce

el agua por gravedad hasta un pequeño reservorio donde se encuentra instalada una motobomba hidroaxial que impulsa el agua a lo largo del canal hasta un reservorio más grande ubicado dentro del predio Villa Belinda. En el punto de captación se encontró una intervención sobre el lecho del río que consiste en un jarillón construido a lo largo del lecho dividiendo el cauce entre el curso normal del río y el canal de derivación, el jarillón está construido con el material de arrastre del mismo río, arena movediza.

2.2.6.1. Registro fotográfico.

Imagen 21. Entrada del canal a la finca en mención



Imagen 22. Jarillón dentro del lecho del río



2.2.7. Derivación Bananera Don marce finca Don Marce. Este punto se encuentra ubicado sobre la margen derecha del río Tapias en el punto de coordenadas geográficas Datum (WGS84) N 11°17'5.26" y W 73°10'51.78" este sistema está compuesto por una captación con motobomba a gas Natural, el agua es succionada y enviada hasta un reservorio ubicado dentro del predio. En este punto se encontró una intervención bastante importante que consiste en una canalización y recaba del lecho del río desde aguas arriba de la bocatoma hasta un área de succión de la motobomba, al parecer la recaba se realizó por la alta sedimentación del río y con el fin de hacer más eficiente el sistema de captación, el material extraído de la recaba y la canalización es aglomerado en la margen del río a lo largo de la intervención.

2.2.7.1. Registro fotográfico.

Imagen 23. Bocatoma predio Don Marce



Imagen 24. Socavación y canalización del río



2.2.8. Punto de desagüe finca Bananera Don Alberto. En este punto existía un sistema de drenaje con motobombas a gas Natural desde los canales internos de la finca hacia el cauce del río, el sitio se encuentra ubicado en la margen...

W 73°11'30.24", esta actividad normalmente se realizaba en las temporadas de invierno para evitar la inundación de los predios, pero debido a la reciente sequia este punto fue convertido en captación sin la debida autorización y supervisión de la Autoridad Ambiental competente. Para la construcción del punto de captación levantaron con maquinaria un canal en tierra desde el predio hasta la margen derecho del río, con el fin que el agua fluya desde el río hasta una hidroaxial desde donde se bombea el agua hasta la zona de cultivo. Dentro del lecho del río se encontró un jarillón en tierra semi destruido que ayudaba a inducir el agua hacia en canal construido.

Entre las intervenciones ambientales se encuentran. Construcción de captación sin autorización, ocupación de cauce, descapote y destrucción de cobertura vegetal riverena.

2.2.8.1 Registro Fotográfico

Imagen 25. Vestigios del jarillón dentro del cauce



Imagen 26. Terraplenes de recaba sobre la margen



Imagen 27. Hidroaxial al final del canal



Imagen 28. Intervención de la cobertura vegetal



2.2.9. **Canal de drenaje o desagüe Bananera Inversiones MRS SAS finca la Nazira.** Sobre este sitio existe un canal de drenaje que en las épocas de invierno evacua las aguas del predio hacia el río en el punto de coordenadas geográficas Datum (WGS84) N 11°18'6.21"y W 73°11'43.09", en la actualidad este canal está siendo utilizado como punto de captación sin la respectiva autorización de la Autoridad Ambiental Competente, para dicha adecuación se realizaron una serie de intervenciones sobre el cauce del río como jarillón en tierra y recaba del cauce para facilitar el drenaje del agua hacia la captación sin el debido permiso.

2.2.9.1.Registro fotográfico

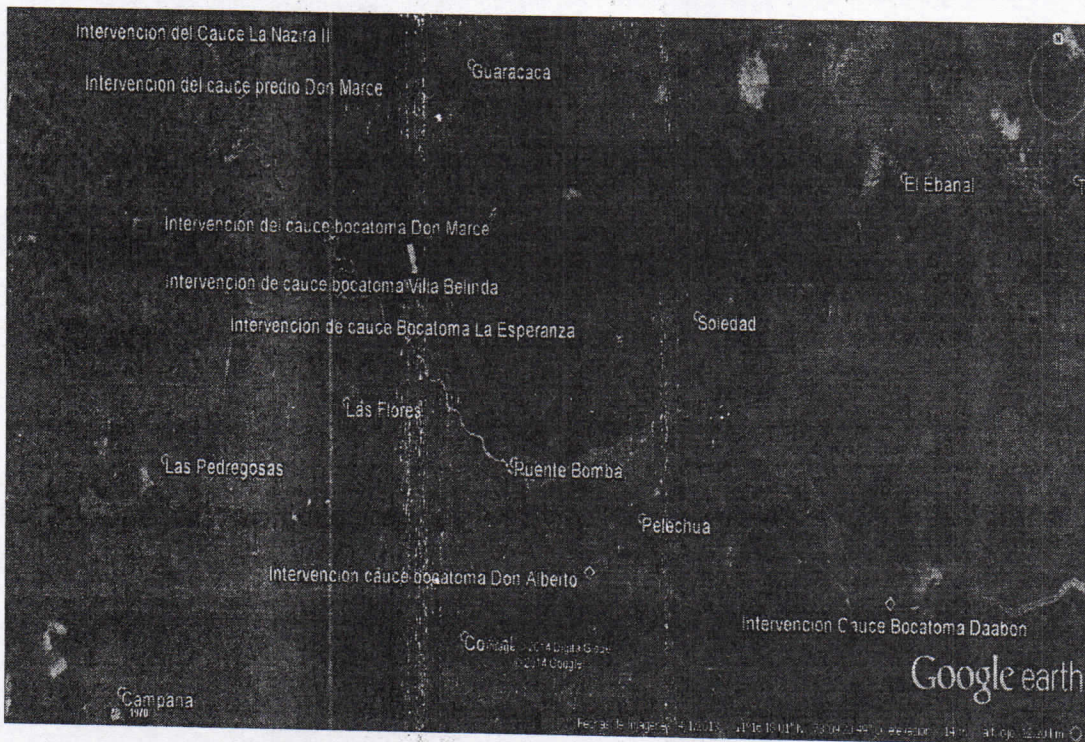
Imagen 27. Jarillón dentro del lecho del río



Imagen 28. Panorámica del río en el punto citado



Imagen Satelital 4. Ubicación geográfica de los usuarios concesionados visitados.



3. CONCEPTO TÉCNICO Y CONNOTACIONES AMBIENTALES.

Concepto Técnico

La conceptualización del presente informe obedece a la práctica de la visita efectuada, la cual consistió en formalizar un recorrido por puntos pre - asignados bajo el objeto de una denuncia Pública Nacional, presuntamente por las comunidades aledañas a los ríos en cuestión. La misión residió en realizar un recorrido exhaustivo y evidenciar punto por punto el estado morfológico actual del sector y su respectivo cauce, adicionalmente evidenciar la existencia de acciones antrópicas en el mismo que causaren obstrucción del flujo, igualmente identificar los posibles actores colindantes sobre las márgenes en donde existió intervención, y hermanar las connotaciones ambientales causadas por las diferentes acciones.



La problemática ambiental que hoy padece el país, de sequía anormales en unas zonas regionales de la costa caribe; en especial en el Departamento de La Guajira, y el alto déficit de lluvias, es resultado, no solo de fenómenos naturales (El NIÑO), sino a la deforestación, mal uso y falta de medidas de prevención, recuperación y control de los recursos naturales renovables y no renovables, especialmente en las cuencas y subcuencas hidrográficas objeto de la fuente este informe, lo cual acumulado a los prolongados y excesivos períodos de lluvia que causaron erosiones progresivas y desvíos del cauce natural del río y cargas de altas sedimentaciones en el delta del mismo. que ocurrieron en la Gran Ola invernal del 2010 - 2011, genera como consecuencia la calamidad atrás señalada y un impacto de gran magnitud sobre los habitantes de esas zonas y las actividades productivas, el cual es claramente diferenciable por sub - regiones.

Esta situación obedece en gran medida a la falta de planificación del territorio según sus especificidades regionales y los riesgos de desabastecimiento hídrico a los cuales está expuesta la población, con una visión, técnica, integral y sistémica de los correspondientes ecosistemas.

La resultante de la inadecuada planificación y uso del territorio se han intensificado los procesos de degradación ambiental, manifestándose en la disminución de la capacidad de captación y pérdida de la capacidad de regulación hídrica en las cuencas hidrográficas.

En consecuencia dada la escasez de flujo hídrico, se pudo evidenciar en la visitas ausencias en algunos sectores de actividad de intervención como también acciones antrópicas evidenciadas descrita anteriormente; esta última, con la finalidad de algunos usuarios de mantener los flujos direccionados hacia sus predios y sistemas, otras actividades como limpieza, canalizaciones y adecuaciones de sectores finalmente intervenciones y ocupaciones de cauce de lecho del río.

Es importante tener en cuenta las intervenciones realizadas en los puntos visitados y corroborados de captación e interceptación de flujo, principalmente se hace referencia a construcción de Jarillones transversales de flujo e intervención con maquinaria para adecuación de zonas de captaciones, en su mayoría por las empresas productoras de banano cerca al sector sin solicitar los respectivos permisos o autorización de la Autoridad Ambiental. igual forma se encontraron intervenciones donde aún quedan vestigios antrópicos que han sido destruido y erosionado por las avenidas y crecientes de los ríos, así como también remanentes de bolsas de arenas que formaban un dique de represamiento y que de una u otra manera forman párate de una barrera parcial en el cauce delos río, que presuntamente en época de estiaje generaban obstrucción absoluta, para la ejecución de dichas obras tampoco se conoce permiso de ocupación de cauce o autorización por parte de la Autoridad Ambiental.

Connotaciones y Riesgos Ambientales

El riesgo se relaciona con el desarrollo de las comunidades, principalmente con la forma cómo se ocupa y administra el territorio y sus recursos, no obstante que los fenómenos peligrosos que actúan como detonantes o desencadenantes sean generados por la naturaleza. En zonas progresivamente más ocupadas, con falta de infraestructura adecuada y deterioro del ambiente, entre otros, los impactos generados sobre la población, sus vidas y bienes, a raíz de la ocurrencia de fenómenos de origen hidrometereológico, o de otra naturaleza, son cada vez más importantes y dañinos (Guía Metodológica 1, Incorporación de la Prevención y la Reducción de Riesgos en los Procesos de Ordenamiento Territorial Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

En el análisis de riesgos ambientales se puede definir en varias eventualidades en el área de diagnóstico así:

Posibles Inundaciones, posibles remoción en masa, posible actividad erosiva y procesos evaluativos, posibles procesos erosivos y pérdida de suelo, entre otros. Pero para lo que no atañe describimos el siguiente:

Desabastecimiento Hídrico, la condición climática actual constituye un fenómeno climático anómalo agudo, el fenómeno del niño esta posesionado en la costa atlántica y ha generado un fuerte desabastecimiento en los cauce diagnosticados y visitados, por consiguiente se registra desabastecimiento y escasez de agua cuando la cantidad de agua tomada de las fuentes existentes es tan grande e inferior a su capacidad en el instante y esto hace susciten conflictos entre el abastecimiento de agua para las necesidades humanas, las ecosistémicas, las de los sistemas de producción y las de las demandas potenciales.

4. CONCLUSIONES

Conclusiones

Conforme al Informe de comisión y verificación del estado de los caudales y repartición del mismo sobre el Río Lagarto - Quebrada Maluisa y Río según seguimiento y acompañamiento de delegado de la Procuraduría Agraria se puede concluir que:

- Independientemente de la situación presentada por el fenómeno del Niño y los críticos niveles de caudales, es evidente que lo que agudiza aún más la problemática de la fuente es el estado natural de la cuenca y del cauce principalmente. A lo largo del tramo recorrido evidenciamos deforestación en la gran mayoría de sus riveras, fraccionamiento del cauce en diferentes puntos, erosión de taludes y alta sedimentación principalmente en la parte más baja, sería importante realizar un análisis más detallado de esta situación y buscar alternativas de solución mediano y largo plazo.
- Para estimar correctamente el riesgo se requiere la participación de profesionales de diferentes disciplinas ya que se debe evaluar no solamente el daño físico y las víctimas o pérdidas económicas equivalentes, sino también los factores sociales, económicos, organizacionales e institucionales que determinan la debilidad social frente a los fenómenos potencialmente peligrosos. El conocimiento de estos factores son claves para desarrollar acciones integrales tendientes a la reducción de riesgos existentes y la no generación de nuevos riesgos en los municipios colombianos. (Guía Metodológica 1, Incorporación de la Prevención y la Reducción de Riesgos en los Procesos de Ordenamiento Territorial Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).
- El área de la cuenca en estudio en la parte baja es completamente plana y es potencialmente explotable en agricultura, ganadería, pesca y turismo pero se necesita de la gestión institucional de todas las fuerzas del departamento de La Guajira y el Municipio de Dibulla para aprovechar las ventajas estratégicas que allí se dan, como disponibilidad de agua del río, principal recurso a proteger, su localización a centros de consumo y la ventaja ecológica que ofrece el Ecosistema de la Sierra Nevada de Santa Marta y los Pantanos costeros.
- La tasa de transporte de sedimentación es moderada, y se observa de manera general que dada el área de la cuenca y la alta capacidad de transporte del cauce, que la misma está en condiciones críticas de deterioro, y que su recuperación puede lograrse en forma relativamente simple, con solo programas de reforestación, o aún de simple regeneración natural, sin necesidad de tomar medidas drásticas.
- Las cuencas hidrográficas de los ríos visitados se encuentran en estado avanzado de deterioro como consecuencia de la implementación de actividades económicas de explotación inadecuada de sus recursos naturales y las condiciones climáticas que se han venido presentando en estos últimos años, que han originado y/o incrementado la problemática ambiental y social de la cuenca.



- Los caudales de los ríos visitados en la actualidad en época de estiaje son bajos como para poder abastecer la demanda actual de los diferentes usuarios, en la actualidad encontramos un flujo establecido dada las últimas precipitaciones en el sector, que a permitido la estabilización de captaciones
- Los ríos recorridos y específicamente los puntos visitados presenta serios problemas de erosión, sedimentación, fraccionamiento de cauce, y alta deforestación por lo que se hace necesario realizar obras de control de erosión y rectificación de Cauce de carácter urgente en los puntos anunciados en el desarrollo de la visita.
- Los usuarios de mayor demanda de agua sobre las cuencas son los usuarios aledaños a los puntos de visitas como son: **La Sociedad Agrícola de Dibulla, y la empresa Juan Miguel de Vengoechea** para el río Lagarto. Y **C.I Tequendama, finca Las Mercedes, Rosa Paulina, Manuel Julián, C.I Ecofair finca Soledad, C.I Agrotropico finca el Pozo, Finca Bananera Don Alberto, Bananera Don Marce finca La Esperanza, Bananera Don Alberto, Bananera Inversiones MRS SAS finca la Nazira, Bananera Inversiones Alíto Finca Villa Belinda** para el río Tapias, además de algunos de los dueños de fincas ganaderas relativamente grandes. Además es necesario que se les informe que deben buscar cuanto antes otras fuentes alternativas de abastecimiento como son las aguas subterráneas, para que en las épocas de estiajes no ejerzan tanta presión sobre las aguas superficiales.

RECOMENDACIONES

- Abrir investigación de manera preliminar, a **C.I Tequendama**, por realizar obras de intervención hidráulica sobre el lecho del Río Tapias sin los respectivos permisos y/o autorización de la autoridad ambiental competente; tales como, construcción de Diques, Jarillones y Canalizaciones.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION

La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1° que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.



Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley antes mencionada, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la "Constitución Ecológica" está conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación entre la sociedad con la naturaleza y cuyo propósito esencial, es la protección del medio ambiente, caracterizado por consagrar una triple dimensión: de un lado la tutela al medio ambiente que, en un principio irradia el orden jurídico, de otro lado, aparece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y, finalmente, de la Carta, se deriva un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades estatales y a los particulares.

Que las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Que el decreto 2811 de 1974 en su artículo 102 y el decreto 1541 de 1978 en su artículo 104, establecen que quienes pretendan construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas, deberán solicitar autorización.

Que CORPOGUAJIRA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en todo el Departamento de La Guajira, y, en cumplimiento del artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimiento, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o el suelo, así como los vertimientos y emisiones o incorporaciones de sustancias que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Esta función comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que se entiende por investigación preliminar: *"Como la primera aproximación del investigador a la realidad u objeto de estudio, lo que le permite reunir datos de primera mano para contextualizar y delimitar el problema de investigación y así reunir suficiente información para hacer del mismo un adecuado planteamiento"*.

Que para esta administración es claro que existen los méritos suficientes para iniciar el procedimiento sancionatorio, ordenando la apertura de la investigación ambiental, en contra de la empresa **C.I TEQUENDAMA**, teniendo en cuenta los hechos descritos en el informe técnico con radicado No. 20143300108123 de fecha 24 de Octubre de 2014 emanado de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.



Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que por lo anterior, la Subdirectora de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de la empresa **C.I TEQUENDAMA S.A.S.** identificada con el Nit No 819.004.712-5 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa **C.I TEQUENDAMA S.A.S.** o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Córrese traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su información y demás fines.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA y/o página WEB de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

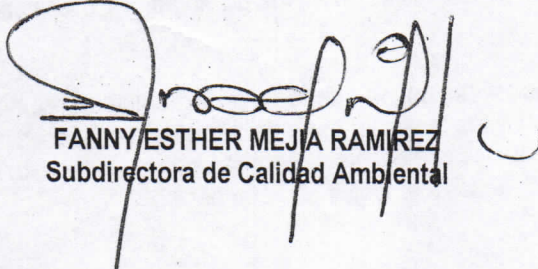
ARTICULO SEPTIMO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso por la vía gubernativa conforme a lo preceptuado en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha, a los 5 días del mes de Noviembre de 2014.


FANNY ESTHER MEJÍA RAMÍREZ
Subdirectora de Calidad Ambiental